

y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia la resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del mismo, aprobado por la citada disposición.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andalucía de Servicios Sociales, formalizados en escritura pública otorgada el 18 de enero de 2007, ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 187 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 13 de junio de 2007.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso que se cita.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 204/2005, interpuesto por Cruzdi la Huerta, S.L.L., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación del recurso de reposición contra Resolución de 11.11.2004 de reintegro de la subvención pendiente de justificar y de los intereses de demora, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 3 de mayo de 2007 cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Cruzdi la Huerta, S.L.L., contra Resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 21 de enero de 2005, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la dictada el 11 de noviembre

de 2004 en el expediente núm. S.C. 0032.HU/00, por la que se acuerda el reintegro de 38.344,54 euros, correspondiente a 32.344,02 euros en concepto de subvención pendiente de justificar y 5.419,50 euros de interés de demora, que confirmamos por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso que se cita.

En el recurso de apelación número 14/2003, interpuesto por Lagar del Conde, S.L., contra sentencia núm. 306/2002 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, siendo la actuación recurrida el recurso contencioso-administrativo núm. 421/2000, interpuesto por la actora contra la Resolución de 17.12.99 por desistimiento del recurso ordinario contra la Resolución de 19.5.98 recaída en el expediente AT-670/90 para «Modificación línea aérea Los Montes-Miraflores-Torre del Mar», se ha dictado sentencia núm. 768/2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 30.3.2007, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Uno. Desestimar el recurso interpuesto contra la sentencia identificada en el fundamento jurídico primero de esta Resolución.

Dos. Condenar al pago de las costas causadas en esta instancia a la recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 junio de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso que se cita.

En el recurso contencioso-administrativo número 543/2005, interpuesto por la U.T.E. Puente Genil, ACS, Proyectos Obras y Construcciones, S.A. y Vías y Construcciones, S.A., siendo

la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 27.6.2005, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de fecha 11.2.2005, de paralización de trabajos de extracción por no haber aportado el poder de representación, se ha dictado sentencia por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla con fecha 23.4.2007, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por U.T.E. Puente Genil, ACS, Proyectos Obras y Construcciones, S.A. y Vías y Construcciones, S.A., presentado por el Procurador Sr. Díaz Valor y defendido por el Letrado contra la Resolución de 27 de junio de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por ser contraria al ordenamiento jurídico. Se deja sin efecto la Resolución de 11 de febrero de 2005, de paralización de trabajos de extracción a que se refiere el recurso. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso que se cita.

En el recurso contencioso-administrativo número 460/2003, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 28.1.2003 por la que se impone una sanción por la interrupción del suministro eléctrico el 21.8.2002 a 16 términos municipales de Cádiz, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla con fecha 21.5.2007, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, que anulamos por ser contraria a Derecho. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 junio de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 25 de junio de 2007, por la que se modifica fichero automatizado con datos de carácter personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Mediante Orden de 30 de enero de 2003 se creó el fichero Sistema de Despacho de Llamadas, que a su vez fue objeto de modificación a través de la Orden de 20 de octubre de 2005 en sus apartados a) Usos y fines y d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo. Habiendo surgido desde entonces la necesidad de modificar algunos aspectos relativos al mencionado fichero, siempre en aras a la claridad y seguridad jurídica de los ciudadanos y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se hace necesaria la modificación del Anexo de la Orden de 30 de enero de 2003, a su vez modificado por la Orden de 20 de octubre de 2005, en lo relativo al fichero Sistema de Despacho de Llamadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

DISPONGO

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente Orden tiene por objeto la modificación del fichero Sistema de Despacho de Llamadas, del Anexo de la Orden de 30 de enero de 2003, que a su vez fue objeto de modificación a través de la Orden de 20 de octubre de 2005, en lo que respecta a los apartados a), b), c) y e) que quedan redactados del siguiente modo:

a) Usos y fines: Atención de llamadas para la coordinación de urgencias y emergencias sanitarias extrahospitalarias. Así como mantenimiento de la base de datos de usuarios de transporte sanitario de emergencias, urgencias y programado de los servicios provinciales 061 de Andalucía. Gestión de la asistencia sanitaria y su tratamiento estadístico.

b) Personas o colectivos afectados: Usuarios de los servicios de urgencias y emergencias extrahospitalarias.